



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-043-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veintitrés de enero del año dos mil catorce.- Las diez y diez minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, Informe de Auditoría Especial de Seguimiento a Recomendaciones de fecha cuatro de junio del año dos mil doce de referencia: **EM-005-18-12**, derivado de la revisión practicada a la revisión al cumplimiento de recomendaciones emitidas por la Gerencia de Auditoría Interna de la Empresa Portuaria Nacional EPN a la **Administración Portuaria de Corinto (APC)**, correspondiente al período al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez.- Remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las Operaciones auditadas. En este sentido el Arto. 32 Numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la Ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el Control Externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el Arto.65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el Arto.95 De la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez (10) años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial de Seguimiento a Recomendaciones que se examina señala que los objetivos de la Auditoría consistieron en: **A)** Verificar el grado de cumplimiento de las recomendaciones emitidas en los Informes de Auditoría Interna; si fueron debidamente implantadas y conforme el Cronograma por los responsables de las áreas de la **Administración Portuaria de Corinto**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-043-14

(APC); **B)** Confirmar el adecuado entendimiento sobre disposición de cumplimiento o incumplimiento mostrado por los funcionarios de la **Administración Portuaria de Corinto (APC)** a la implantación de las recomendaciones emitidas por la Gerencia de Auditoría Interna de la Empresa Portuaria Nacional EPN y **C)** Validar los controles de Seguimiento a la implantación de las recomendaciones emitidas por la Gerencia de Auditoría Interna de la Empresa Portuaria Nacional EPN; en cumplimiento con el Acuerdo Presidencial 472-97, por los funcionarios responsables de las áreas de la **Administración Portuaria de Corinto (APC)**.- Refiere el Informe de Auditoría Especial de Seguimiento a Recomendaciones que se examina en la labor de Auditoría se ajusto al Marco Legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** De conformidad con lo establecido en los Artos. 26 Numeral 4) de la Constitución Política, 53 Numeral 1), 54 y 58 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se notificó al inicio de la Auditoría, así como sus resultados a los funcionarios vinculados en el alcance de Auditoría; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de la Auditoría Gubernamental (NAGUN) y **3)** Los resultados del Informe de Auditoría Especial que se examina revelan que se determino un (01) hallazgo consistente en: Incumplimiento de recomendaciones emitidas por la Gerencia de Auditoría Interna de la Empresa Portuaria Nacional EPN a la Administración Portuaria de Corinto (APC), correspondiente al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez. Asimismo, el precitado Informe de Auditoría Interna que nos ocupa señala que los referidos hallazgos conllevan incumplimientos de el Acuerdo Presidencial 472-97, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público y deberes y funciones propias de su cargo; que dan lugar a determinar responsabilidad administrativa de conformidad con lo dispuesto en el Arto. 77 De la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, señalando como responsable de tales inobservancias: al Señor **Rodolfo Sandino Matamoros**, Gerente Portuario de la Administración Portuaria de Corinto (APC) por incumplir con el Arto 104 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Acuerdo Presidencial 472-97 y Normas Técnicas de Control Interno. Por consiguiente, de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-043-14

conformidad con el Arto. 79 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, corresponde a la máxima Autoridad de la Entidad auditada establecer las Responsabilidades Administrativas y aplicar las sanciones administrativas pertinentes, previa verificación del cumplimiento del debido proceso.-**POR TANTO:** Sobre las base de los Artos. 9 Numerales 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley.- **RESUELVEN: I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial de Seguimiento a Recomendaciones de fecha cuatro de junio del año dos mil doce de referencia: **EM-005-18-12**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, derivada de la revisión practicada a la revisión al cumplimiento de recomendaciones emitidas por la Gerencia de Auditoría Interna de la Empresa Portuaria Nacional EPN a la Administración Portuaria de Corinto (APC), correspondiente al período al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez; **II)** Por lo que hace a los hallazgos de Auditoría que derivan inobservancias al Ordenamiento Jurídico y que ameritan el establecimiento de Responsabilidad Administrativa y la aplicación de sanciones al servidor público responsable, este Consejo Superior sobre la base de los Artos. 77 y 79 la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, instruye a la máxima Autoridad de la Entidad auditada establecer la precitada responsabilidad y por ende la sanción administrativa a cargo de el Señor **Rodolfo Sandino Matamoros**, Gerente Portuario de la Administración Portuaria de Corinto (APC), previa verificación del cumplimiento del debido proceso, además de prevenirle de los recursos a que tiene derecho de interponer conforme lo dispuesto en el Arto. 81 de la mencionada Ley Orgánica; debiendo de informar a este Consejo Superior de sus resultados en un plazo no mayor de treinta días a partir de notificada la presente resolución y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima Autoridad de la Entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de Auditoría y que se detallan en el Informe que se examina, todo de conformidad con el Arto. 103 Numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-043-14

contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Sesenta y Cuatro (864) de las nueve de la mañana del día veintitrés de enero del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-